

San Carlos de Bariloche, 20 de febrero de 2026.

VISTO: El expediente caratulado ***D.A.I. S/ LEY 4109 EXPTE. N° BA-03011-F-2025***,

RESULTA: Atento el estado del expediente, corresponde controlar la legalidad de la medida excepcional implementada (art. 164 ss. y c.c. del Código Procesal de Familia).

ANÁLISIS Y SOLUCION DEL CASO: La Secretaría de Estado, Niñez, Adolescencia y Familia ha prorrogado en fecha 9 de febrero de 2026, la Medida oportunamente dispuesta, consistente en el alojamiento de la niña A.I.D. en el núcleo familiar alternativo de la señora B.A. por el plazo de 90 días (E0011).

Se dio intervención a la Defensoría de Menores e Incapaces, a tenor del art 103 del Código Civil y Comercial (I0009).

1. De un examen del acto administrativo, y el contenido del informe que forma parte del mismo, entiendo que la medida adoptada se ajusta a los requisitos de legalidad exigibles, por encontrarse debidamente fundada, resultar proporcional a la finalidad protectora perseguida, y haberse satisfecho el debido proceso adjetivo.

Se trata de un acto causado, toda vez que existe una situación objetiva que la sustenta.

Surge del informe acompañado que luego de las entrevistas realizadas con el grupo familiar y los espacios de escucha con la niña, se evalúa continuar con el acogimiento familiar a favor de su tía y grupo familiar, quienes son referentes afectivos significativos, en relación a la etapa evolutiva que transita A..

Solicitan el cambio de titularidad del beneficio de la AUH, como así también se establezca cuota alimentaria y se determine un Sistema de comunicación entre la niña y sus progenitores, no convivientes.

Mediante presentación (E0012) el Ministerio Pupilar, presta su

conformidad a la prórroga de la medida dispuesta oportunamente, como así también al cobro de la AUH y alimentos a favor de su asistida.

Mediante presentación (E0013) se acompaña constancia de notificación del Acto administrativo a ambos progenitores.

Por lo desarrollado, encontrándose ajustada a las disposiciones de la ley Nro. 4109, art. 164 s. s. y c.c. del Código Procesal de Familia, y habiendo dictaminado la Defensoría de Menores e Incapaces su conformidad a la convalidación de la presente, es que corresponde convalidar la medida adoptada en fecha 9 de febrero de 2026 por el plazo de 90 días, debiendo el Organismo Técnico informar oportunamente el cese o renovación de la medida, así como las estrategias de seguimiento y actividad desplegada con el objeto de poner fin a la medida excepcional.

2. Respecto de la cuota alimentaria peticionada, tengo presente que la Defensoría de Menores e Incapaces ha prestado expresa conformidad, solicitando se fije en el equivalente a una Canasta de Crianza (E0012).

Así, entiendo pertinente y razonable fijarla en dicho valor, entendiendo que resulta ajustado a las necesidades y gastos que requiere la niña y en pos de la protección de sus derechos y defensa de sus intereses.

En consecuencia, fijo cuota alimentaria provisoria por el plazo de tres meses, en la suma equivalente a una Canasta de Crianza, correspondiente a la franja etaria de A., la que estará a cargo de los progenitores L.E.A. DNI 3. y J.A.D. DNI 2. en forma solidaria y a favor de la parte alimentada. Dicha suma se actualizará en la medida que varíe la canasta de crianza y la edad de la niña. Se hace saber que en la actualidad el valor es de \$607.848.

La cuota deberá depositarse en la cuenta judicial que cuya apertura se ordena seguidamente, del 1 al 10 de cada mes, bajo apercibimiento de ejecución. Asimismo, se podrá efectuar el depósito, en igual plazo, vía transferencia electrónica.

NOTIFIQUESE.

3. Líbrese oficio a la ANSES a fin de que procedan a la retención de la Asignación

Universal por hijo que le corresponda a la niña A.I.D. DNI Nro 4., depositando dichos importes en la cuenta judicial abierta a nombre de estas actuaciones. Hágase saber a ANSES el número de cuenta judicial y CBU bancario. Ello, a tenor y bajo apercibimiento de lo dispuesto por los arts. 369/70 del C.P.C.C.

4. Líbrese Oficio al Banco Patagonia S.A., a fin de que procedan a la apertura de cuenta judicial a la orden de este Juzgado y a nombre de estos actuados, autorizándose a la Sra. B.A. DNI 3. a percibir todas las sumas que en ella se depositen, debiendo presentar en dicho momento su documento de identidad. Hágasele saber a la entidad crediticia que la señora A. se encuentra autorizada a realizar todos los trámites relacionados con dicha cuenta, sin necesidad de orden judicial previa y con la sola presentación de su documento de identidad (tales como solicitar resúmenes de cuenta, certificación de saldos, emisión de constancia de CBU debidamente certificada por el Banco, emisión de tarjeta magnética, etc.). Asimismo se requiere a la Institución Bancaria, remitan constancia de número de cuenta y CBU firmada digitalmente.

El oficio deberá ser confeccionado por la parte para su confronte y posterior firma digital (cf. Ac. 04/2021 STJ anexo V). Cumplido ello, estará disponible en PUMA, debiendo la parte efectuar el diligenciamiento del mismo mediante confección de cédula de notificación electrónica al domicilio constituido de la entidad bancaria conforme Acordada nro. 31/21 del STJRN.

1) ASI LO RESUELVO.

2) Se registra y protocoliza digitalmente. NOTIFIQUESE.

Cecilia M. Wiesztort

Jueza